

## RECOMENDACIÓN 02/20

Ciudad de Buenos Aires 25 de noviembre de 2020.-

### VISTO:

El Comité Local de Prevención de la Tortura de la Ciudad de Buenos Aires se enmarca en el cumplimiento del mandato emergente de la Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, se sancionó la Ley 26827 a través de la cual se creó el “Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”.

A su vez, y en cumplimiento del mandato establecido en el art. 32 de aquella ley, se creó el “Mecanismo Local de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” en el ámbito de la Defensoría del Pueblo (cfr. Ley 5787 CABA) cuyo objeto es garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes otorgando especial énfasis en la prevención.

### Y CONSIDERANDO QUE:

Con fecha 21 de abril de 2020 este Comité Local de Prevención de la Tortura procedió a emitir la **Recomendación I/2020**, sobre la efectivización de medidas preventivas de privación de la libertad en las Alcaldías de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En dicha Recomendación se hizo referencia a que las alcaldías de la Policía de la Ciudad son establecimientos creados *únicamente para el alojamiento transitorio*, hasta la libertad o traslado de la persona privada de la libertad al Centro de detención que dispongan las Autoridades Judiciales o el Servicio Penitenciario, y que debido a ello, no cumplen, bajo ningún punto de vista, con los requisitos necesarios para el alojamiento prolongado que implica una prisión preventiva.

En virtud de ello, recomendó a los **Señores Jueces y Fiscales** “*tener presente la especial situación por la que atraviesa el país y el mundo, así como la imposibilidad del Estado de garantizar la integridad física de las personas privadas de la libertad, antes de dictaminar en forma negativa o resolver rechazando las solicitudes de libertad asistida, libertad condicional o la prisión domiciliaria*”, recordando que el art. 18 de la CN establece que “*Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autoriza.*”

## COMITÉ LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA CABA

---

En mismo sentido, en dicha Resolución se solicitó que se revalúen las medidas cautelares privativas de la libertad para determinar si son estrictamente necesarias, teniendo en cuenta la situación de emergencia tanto penitenciaria como sanitaria que atraviesa el país; recordando que en el caso de disponer excepcionalmente la privación de la libertad en lugares distintos de los domicilios, que las Alcaldías de la Policía de la Ciudad son establecimientos de alojamiento transitorios, y por tanto no cumplen con los requisitos mínimos necesarios para efectivizar penas privativas de la libertad.

**Por lo que se solicitó se disponga el realojamiento de las personas alojadas en Alcaldías de la referencia, requiriendo al Servicio Penitenciario Federal el otorgamiento inmediato de cupos en sus Complejos penitenciarios.**

La recomendación I/2020, dio lugar a que, con fecha 26 de mayo del 2020, el Comité Local de Prevención de la Tortura emita un informe de seguimiento del mismo, el cual expresa cómo la situación expuesta en la mencionada recomendación se ha ido agravando con paso del tiempo, sobre todo en esta situación de pandemia que nos atraviesa actualmente.

El informe mencionado ut-supra, viene a recordar que las personas alojadas actualmente con penas privativas de la libertad pasan a formar parte del marco de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Ley 24.660) y el Reglamento General de Procesado. Esto se traduce, en que para el derecho adquieren a todas luces derechos y obligaciones ajenas a la misión y función de Alcaldías.

Finalmente, el informe expone que la situación que motivó la Recomendación I/2020 continuaba y que la misma se encontraba agravada, estando generalizada en todas las alcaldías de la CABA. Dicho ello, se denunció que debido a que la capacidad máxima de alojamiento en las alcaldías había sido cubierta, las personas aprendidas debían permanecer en las comisarías, viéndose aún más perjudicada la situación expuesta en la Recomendación, sobre todo la cantidad de detenidos por los delitos de flagrancia en CABA.

A modo de ejemplo, se mencionó que al 17/06/2020 el número de personas detenidas en comisarías a la espera de cupo en las alcaldías para efectuar el respectivo traslado era de ciento treinta y dos (132) personas, aumentado considerablemente su número en comparación con los meses anteriores en los cuales la situación ya se encontraba estado crítico.

Al respecto, cabe destacar que las comisarías de la Policía de la Ciudad no están habilitadas para alojar detenidos desde la creación de las nuevas alcaldías de la Ciudad, lo cual implicó avances significativos en las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en el territorio de esta Ciudad. Por tanto, la situación de alojamiento de personas con prisiones preventivas y condenas en dichas alcaldías no sólo implica el incumplimiento de Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Ley 24.660); sino que también está generando que las personas detenidas en

## COMITÉ LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA CABA

---

flagrancia poder ser alojadas en los dispositivos creados a tal fin, evidenciándose un claro retroceso y vulneración en sus derechos.

Ahora bien, conforme lo expuesto precedentemente, y a los fines de salvaguardar la vulneración de los derechos de las personas que se encuentran alojadas en la comisaría de la ciudad, es que este Comité Local fue efectuando distintas acciones, varias de las cuales nos encontramos en condiciones de plasmar en la presente.

### **I) Habeas Corpus presentado por el Ministerio Público de la Defensa e incorporación de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura como “amicus curiae”**

Dicha acción tuvo como objeto garantizar condiciones dignas de detención de las personas privadas de su libertad, en flagrancia, a disposición del Poder Judicial de esta Ciudad, en las dependencias policiales. La misma, sostuvo que la aparición del COVID-19 trajo cambios en el protocolo de detención respecto de las personas privadas de libertad por situaciones de flagrancia, que redundan en una violación sistemática de sus derechos.

Asimismo, señaló que el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, dispuesto por el Ejecutivo Nacional por decreto 297/2020 y sus sucesivas prórrogas, trajo como consecuencia la restricción de admisión de internos e ingresos de personas al Servicio Penitenciario Federal -en adelante SPF- lo que conlleva a que los detenidos deban ser alojados por estadías prolongadas en las Alcaldías y Comisaría de la Ciudad, mientras que estos dispositivos que no se encuentran equipados para cumplir con dicha función y vulnera a todas luces los derechos de las personas privadas de libertad en dicha condición.

El Secretario Ejecutivo del Comité Local Contra la Prevención de la Tortura, junto con el comisionado Duacastella, se presentaron como “*amicus curiae*” del tribunal a los fines de aportar su experticia a la causa mediante la labor que vienen ejecutando en la materia, a través de las recomendaciones e informes que fueran emitidos por el Organismo.

En el marco de dicha acción participaron de la totalidad de las audiencias que se llevaron a cabo, en las cuales el Servicio Penitenciario Federal habló sobre la situación grave que atraviesa debido a la pandemia, lo que lleva a que solo puedan garantizar la cantidad de treinta (30) o cuarenta (40) cupos semanales para traslados, y el Comité Local reafirmó su postura de que la situación en las Comisaría y Alcaldías de la Ciudad es crítica, lo que trae aparejado un creciente riesgo para la población alojada, así como para el personal policial que allí desempeña sus funciones. En el mismo sentido, el Comité Local enfatizó sobre la imposibilidad de que las personas que se encuentren detenidas esperen por meses un cupo para ingresar al SPF en lugares que son considerados como “transitorios” debido a la grave vulneración que ello implica a sus derechos.

## COMITÉ LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA CABA

---

Posteriormente, los representantes de los dos organismos que habían intervenido como *amicus curiae*, -entre ellos también se encontraba la Procuración Penitenciaria de la Nación,- hicieron sus apreciaciones finales sobre lo acontecido en las audiencias, adhirieron a la presentación de la Defensoría General de la Ciudad, presentaron sus informes e hicieron los aportes técnicos y de conocimiento general de la problemática.

Para finalizar, el tribunal expresó su opinión sobre la importancia de instrumentar un proceso de diálogo y consenso, el cual ya se encontraba en marcha, y fue fortalecido por el proceso. No obstante lo cual, creía necesario brindar algunos lineamientos básicos, en pos de que ese mecanismo, no quede librado a la “buena voluntad” de todos los intervinientes, entendiéndolo, por ende, oportuno continuar con las instancias del mecanismo de diálogo, bajo el monitoreo de ese Juzgado **y con la participación de las organizaciones que habían actuado como amicus curiae. Es por ello, que resolvió la conformación de una “Mesa de Aproximación de los actores del sistema”**, con el objeto de implementar protocolos - bajo el cumplimiento de las estrictas recomendaciones que consideren realizar los Ministerios de Salud de la Nación y de la Ciudad- que permitan, en un plazo razonable, desalojar de las Comisarías de la Ciudad, a las personas detenidas en cualquier situación. Dicha Mesa, deberá presentar ante ese Juzgado, cada quince días, un informe del estado del avance de las medidas implementadas, con el objeto de que en el plazo de sesenta (60) días hábiles, que podrán ser prorrogados -de presentarse circunstancias atendibles-, se produzca el desalojo definitivo de las personas detenidas en sedes de las Comisarías por hechos de flagrancia y que la detención en las Alcaldías se cumpla en la forma en la que venía realizándose antes de la pandemia, evitando la permanencia en ellas de personas privadas de la libertad bajo condena o en prisión preventiva.

Asimismo, dispuso instrumentar protocolos sanitarios para el ingreso de nuevos internos al sistema penitenciario federal, que protejan a la población carcelaria actual de la posibilidad de ingreso por esa vía del virus a establecimientos cerrados, asegurar la salud y la condición de alojamiento de las personas privadas de la libertad que resultan detenidas en procesos de flagrancia iniciados en el ámbito de esta Ciudad.

En concreto con fecha 06 de julio del 2020, se hizo lugar a la acción de Habeas Corpus correctivo colectivo interpuesta por el Ministerio Público de la Defensa resolviendo la Jueza titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 3, Dra. Carla Cavaliere:

“1) DISPONER la conformación de una “Mesa de Aproximación de los actores del sistema” (en adelante la Mesa), integrada por el Señor Secretario de Justicia y Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Marcelo D’Alessandro; la Señora Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios e Interventora del Servicio Penitenciario Federal, Dra. María Laura Garrigós; el Señor Jefe del Departamento de Alcaldía Central y Traslado de Detenidos de la Policía de la Ciudad, Comisario Inspector Luis

## COMITÉ LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA CABA

---

Varas; o por quienes ellos dispongan; con el objeto de que, siguiendo recomendaciones elaboradas por los funcionarios de los Ministerios de Salud de la Nación y de la Ciudad que designen los Señores Ministros, Dres. Ginés González García y Fernán Quiroz, bajo el monitoreo de este Juzgado **y con la participación de las organizaciones que han actuado como amicus curiae**, elabore e implemente protocolos de acción que permitan: a) desalojar de las Comisarías de la Ciudad, a las personas detenidas en cualquier situación; y b) que la detención en las Alcaldías se cumpla en la forma en la que venía realizándose antes de la pandemia, evitando la permanencia en ellas de personas privadas de la libertad bajo condena o en prisión preventiva. II) ESTABLECER que la Mesa que se implementa en el punto anterior, presente ante este Juzgado, cada quince (15) días, un informe del estado del avance de las medidas implementadas, con el objeto de que, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, que podrán ser prorrogados -de presentarse circunstancias atendibles- cumpla con los fines establecidos.”

Como corolario de la sentencia emanada se fueron efectuando las audiencias en las cuales se expuso la labor que se iba llevando a cabo en la Mesa de Aproximación de los actores del sistema con interés en el sector, y que cada 15 días, iba presentando al juzgado sus avances para lograr el traslado de las personas alojadas tanto en las Comisarías como en las Alcaldías de Ciudad antes del 01/10/2020.

Con fecha 20 de Julio del corriente se llevó a cabo la segunda audiencia, de la cual el Comité forma parte, en la cual se trató el tema de la imposibilidad del SPF de librar nuevos cupos para el ingreso de las personas detenidas en las Comisarías y Alcaldías, y donde V.S. interpeló sobre la habilitación del gimnasio del Complejo de Devoto, el cual se adujo a la fecha no cuenta con calefacción. En razón de lo expuesto, se resolvió: Librar oficio al SPF a fin de que se informe en 48 horas sobre la cantidad de plazas del Pabellón 53 del Complejo CABA y cuál es el plazo para que éste entre en funciones -gimnasio-; librar oficio a la Señora Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación e Interventora del SPF, Dra. María Laura Garrigós, para que se evalúe la posibilidad de ir alojando a personas con COVID provenientes de las alcaldías, en la medida que haya cupos disponibles en la Unidad 21; librar oficio al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3 en el marco del caso “Todarello s/ habeas corpus”, identificado con el Nro. 81259/18 s efectos de poner en su conocimiento el trámite de este proceso y solicitar información respecto de los límites al cupo de alojados en el Complejo Penitenciario Federal de CABA; -todo ello debido al habeas corpus que tramita ante dicho juzgado y tiene como fin establecer el cupo del Complejo-; librar oficio a la Subsecretaría de Justicia del GCBA y al Departamento Alcaldía Central y Traslado de Detenidos para que se evalúen posibles lugares de alojamiento alternativo o informen cuáles son las imposibilidades para utilizar éstos, con particular referencia al Instituto Roca; Instar a las partes a buscar soluciones y fijar la celebración de una nueva audiencia.

## COMITÉ LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA CABA

---

Siguiendo el mismo hilo de ideas, y a fines de continuar con la labor comenzada en la audiencia previa, con fecha 04 de agosto de 2020, se llevó a cabo una tercer audiencia, en la cual se trataron los tema de cupo, de imposibilidad del SPF de habilitar nuevos cupos y la habilitación del gimnasio del Pabellón 53 del Complejo CABA; Finalmente en dicha audiencia se dispuso fijar una nueva fecha para continuar con el proceso de buscar una solución al desalojo de las Comisarías y Alcaldías de la CABA.

La cuarta audiencia tuvo lugar el 31 de agosto de 2020, en la cual nuevamente el SPF rectificó la imposibilidad de otorgar mayor cantidad de cupos de los que está otorgando, y que a pedido de V.S. había sido habilitado el gimnasio del pabellón 53, y que estaría destinado a alojar personas privadas de la libertad con COVID-19. Por otro lado, desde la ciudad se informó que están haciendo todo lo posible por adquirir nuevos dispositivos de geolocalización para librar cupos en el SPF, haciendo la relevante acotación de que los detenidos a cargo del fuero nacional ordinario y federal son responsabilidad del SPF, y estos últimos representan el mayor número de personas privadas de libertad en la Ciudad de Buenos Aires, y que ésta se está haciendo cargo de personas que no son su responsabilidad. Finalmente, los representantes del GCBA remarcaron que no se entiende el requerimiento del SPF de que toda persona que deba ser trasladada al mismo se le deba realizar un PCR si igual van a cumplir con 14 días de cuarentena al entrar al SPF, y que si bien se estarían realizando los hisopados, estos estarían generando un gasto innecesario a la Ciudad y ralentizando los procesos de traslado sin sentido alguno. En el mismo acto, la jueza fijó una nueva fecha de audiencia.

Con fecha 14 de septiembre del presente se llevó a cabo la quinta audiencia, en la que se incorporó a representantes del ministerio de Salud la Nación y de Ciudad fin de que aporten su expertise en la temática. En dicha audiencia la jueza interpeló sobre la cuarentena y los PCR, ya que desde Ministerio de salud el PCR no está indicado para los asintomáticos y que ello, más la exigencia un aislamiento obligatorio de 15 días antes de insertarse con el resto de la población carcelaria, genera un cuello de botella en el ingreso de los nuevos detenidos al SPF; Asimismo, V.S dejó constancia que recibió un llamado del Dr. Marcelo D'Alessandro, quien refirió que tanto las Comisarías como las Alcaldías se encontraban a tope de ocupación, habiendo en esa fecha 180 (ciento ochenta) personas en cada uno de esos lugares. Por todo lo dicho, se recordó la necesidad de que con urgencia se habiliten nuevos cupos en el SPF ya que estamos ante una situación de afectación de derechos de las personas privadas de libertad. Conforme lo expuesto, se resolvió fijar dos nuevas audiencias de seguimiento.

Asimismo, con fecha 23 de septiembre del presente, se llevó a cabo la sexta audiencia, en la que se enfatizó que la situación en Comisarías y Alcaldías de la Ciudad se encuentra agravada, y que como ya se ha expuesto en diversas oportunidades, las mismas, no son lugares adecuados para la permanencia de personas privadas de la libertad, así como que, la Policía de la Ciudad no está entrenada, ni tiene los recursos para suplantar en sus funciones al SPF.



## COMITÉ LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA CABA

---

En función de lo expuesto, se dispuso ordenar al Inspector General Juan Carlos Lafuente, se arbitre las medidas necesarias para que se materialice el otorgamiento de un cupo de alojamiento, en forma urgente, para todos los internos que tienen su documentación completa y que se encuentran, la fecha, en condiciones de ingreso inmediato, de acuerdo a los requerimientos que se formulan y protocolos de trabajo, a las unidades del SPF.

Continuando con la misma línea de trabajo, con fecha 28 de septiembre del 2020, se celebró la séptima audiencia en que se trae a colación que, de acuerdo a lo expuesto en las reuniones de la Mesa de Dialogo de la participa este Comité, sería necesario que se otorguen en una primera instancia, alrededor de ciento treinta (130) ingresos, y luego noventa (90) plazas más en un período de tres (3) semanas, además de los ingresos semanales para lograr proceder con desocupación de las Comisarías. Asimismo, se hizo referencia que el ingreso a las Comisarías se ha duplicado, aclarando que no todos pasan al sistema de alcaldías ya que no están condenados o cumpliendo prisiones preventivas. En ese sentido la jueza señaló que las personas condenadas son quienes deben tener prioridad, y también quienes tienen impuesta una medida cautelar. A su vez, la misma, sugirió que el Departamento de Alcaldía Central y de Traslado de Detenidos, trabajen en coordinación para que no se otorguen cupos que luego no se puedan ocupar, y que se extremen los recaudos para que los rechazos no impliquen desinteligencias con los traslados. Finalmente, dispuso la celebración de nueva audiencia de una audiencia el jueves 1º de octubre de 2020.

En correlato con lo expuesto en el párrafo precedente, el 1 de octubre del 2020, se llevó a cabo una nueva audiencia donde los actores acordaron que la solución a la problemática planteada debería ser dada por el SPF. En el mismo acto, se recordó que el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura en su plenario del 18 de septiembre ratificó que la situación de las personas privadas de la libertad constituye un agravamiento de las condiciones de detención, lo cual fue reconocido en la siguiente resolución. A su vez, se hizo referencia a que las condenas no deben ser cumplidas en las comisarías, y las prisiones preventivas no pueden cumplirse en alcaldías ni comisarías. Por otro lado, se refirió que la Ciudad ha hecho un gran esfuerzo en estos seis meses, inaugurando espacios y Alcaldías, refuncionalizando el centro de contraventores, así como reinaugurando las comisarías, aunque no debieran utilizarse, y que el SPF debe tomar nuevas estrategias para hacer frente a este problema que se fue agravando en este período. Ulteriormente, la jueza señaló que próximamente comunicaría la decisión adoptada a las partes.

Finalmente, 05 de octubre del 2020 la jueza Carla Cavaliere resolvió **prorrogar hasta el 1ro de diciembre del corriente**, el tiempo otorgado para que se cumpla el efectivo desalojo de las Comisarías de la Ciudad, de las personas detenidas en cualquier situación; y que la detención en las Alcaldías se cumpla en la forma en la que venía realizándose antes de la pandemia, evitando la permanencia en ellas de personas privadas de la libertad bajo condena o en prisión preventiva.

## COMITÉ LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA CABA

---

En el mismo acto, **aprobó el cronograma de ingresos semanales a las unidades del Servicio Penitenciario Federal**, para ello, el Servicio Penitenciario Federal debía adoptar los recaudos necesarios para su cumplimiento. Asimismo, se instó a las autoridades del SPF y de la Secretaría de Justicia y Seguridad del GCABA, a que continúen articulando el cumplimiento de la medida, y coordinando esfuerzos a fin de que los cupos que se vayan otorgando, sean compatibles con las personas detenidas en las dependencias de la Policía de la Ciudad.

Posteriormente, se tomó conocimiento que el SPF apeló la resolución señalada ut-supra, aludiendo que la disposición era arbitraria y contemplaba un plan de imposible cumplimiento, que implica generar cantidades fijas de cupos, los cuales son inexistentes y no dependen del SPF.

Convocado, esta vez por la Sala III de la Cámara de Apelaciones, el Comité del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, en su carácter de amigo del tribunal, expresó su posición respecto a la necesidad de asegurar las condiciones dignas y adecuadas de detención en los centros de privación de la libertad de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos, y reducir la población de las cárceles y comisarías. A tal fin, presentó un memorial en el cual solicitó se autorice su presencia en las audiencias públicas que se realicen en el marco de las actuaciones y tengan en cuentas las consideraciones formuladas al momento de dictarse sentencia.

Al respecto, se solicitó a la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo PPJCyF que rechace la apelación en función de que, si bien el recurrente tachó de arbitraria la resolución de la jueza, el cronograma de ingreso de detenidos al SPF había sido aprobado en la Mesa de Aproximación creada en la instancia judicial previa. Que luego de ello, procedió a reacondicionar espacios en cada uno de sus establecimientos (del área Metropolitana) para el aislamientos de sanitario de 14 días los nuevos internos mediante DI-2020-65 AP-SPF#MJ. Esta disposición, si bien es del 12 de abril de 2020, no se hizo efectiva hasta el 26 de mayo del corriente, en que se concretó el primer traslado desde alcaldías hasta el CPF II de Marcos Paz. Por lo expuesto, queda expuesto que la admisión de internos no depende de las plazas reales, como indica el SPF -según el informe estadístico poseía a la fecha de la presentación seiscientos noventa (690) plazas disponibles-, sino de los cupos asignados en los centros de aislamiento que se establecieron en dos pabellones de treinta (30) para el CPF I de Ezeiza y dos pabellones de cincuenta (50) para el CPF II de Marcos Paz. Limitando, por ende, la capacidad los ingresos al cupo mensual de ciento sesenta (160), lo resulta a todas luces insuficiente para cubrir el creciente número de personas privadas de la libertad por disposición de la Justicia sea local, nacional o federal. De tal forma, el Comité Local entiende, que es el propio SPF quien ha limitado funcionalmente sus deberes, eludiendo su obligación legal custodia y tratamiento de las personas privadas, imponiendo deberes, no previstos legalmente a la fuerza de seguridad de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



En fecha 11 de octubre de 2020, la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, resolvió confirmar la resolución adoptada por “la Jueza de grado en todo cuanto fuere materia de agravio”.

Posteriormente el 17 de noviembre de 2020 este mismo Tribunal resolvió en forma unánime **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Prefecto Néstor González, Director de Judicial del Servicio Penitenciario Federal.

### **II) Monitoreo permanente de las Alcaldías y comisarías de las Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Sin perjuicio de la participación en el proceso referido anteriormente, este Comité de Prevención de la Tortura, continuó con el seguimiento sobre las condiciones de detención en dichos dispositivos, y en particular en el contexto actual de pandemia. A tal fin con la participación del Secretario Ejecutivo, se realizaron diversos monitoreos en alcaldías, haciendo un recorrido por sus instalaciones, a fin de verificar las condiciones de detención y entrevistando a las personas en ellas detenidas.

En dichos recorridos se observó la capacidad de alojamiento, el estado de los calabozos, baños, duchas, oficinas médicas, cocinas y la situación de los detenidos alojados. También se efectuó un control sobre los alimentos, cadena de frío, bebidas de ingesta y viandas.

En líneas generales cabe destacar que, salvo en la Alcaldía 1ter y la Alcaldía 8, el resto de las Alcaldías no tiene espacio de esparcimiento, por tanto las personas allí alojadas están toda su estadía en una celda seca, sin ventanas ni ventilación suficiente. Por otro lado, como ya fuera expresado en la Recomendación I y en el primer informe de seguimiento, las alcaldías no tienen médico/a ni enfermeros/as para atender cualquier situación de salud de las personas privadas de su libertad en estos dispositivos, como así tampoco tienen farmacia. Por lo cual, ante cualquier situación de salud de las personas detenidas, las autoridades deben recurrir al SAME, siendo cotidiano el requerimiento con las dificultades que ello implica en el contexto sanitario actual. En el mismo sentido, se pudo también observar falencias en colchones y frazadas.

Respecto a lo expuesto, cabe resaltar que las personas alojadas con penas privativas de la libertad pasan a formar parte del marco de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Ley 24.660) y el Reglamento General de Procesado. Esto se traduce en que adquieren derechos y obligaciones ajenas a la misión y función de Alcaldías. Por tanto, la situación de alojamiento de personas con prisiones preventivas y condenas en dichas dependencias no sólo implica el incumplimiento de Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Ley 24.660); sino que también está generando un claro retroceso y vulneración en derechos humanos.

Por otro lado, y en función de que la capacidad máxima de alojamiento en las alcaidías permanece cubierta, las personas aprehendidas deben permanecer en las comisarías comunales y vecinales, en muchas ocasiones por semanas, a la espera de cupos en las Alcaidías de la Ciudad. Cabe destacar que las Comisarías de la Policía de la Ciudad, donde se alojan actualmente más de 200 detenidos estaban en desuso para la función de alojamiento de las personas aprehendidas en esta Ciudad desde la nueva construcción de las Alcaidías de la Ciudad y tenían solamente la función de instruir el sumario correspondiente a las aprehensiones que se realizaban en ámbito territorial de su jurisdicción, y trasladar a los detenidos a la Alcaidía correspondiente. Dispositivos, estos últimos que habían pasado a consolidarse como lugar específico y único para el alojamiento transitorio de los detenidos/as.

En consideración a lo señalado en el párrafo anterior, las comisarías comunales y vecinales están aún en peores condiciones que las Alcaldías ya mencionadas sin las condiciones mínimas para un alojamiento transitorio, lo cual implica una clara y significativa regresión en las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en el territorio de esta Ciudad.

La información detallada de cada uno de los monitoreos realizados puede consultarse en el anexo de la presente.

### **III) Seguimiento de Personas Privadas de la libertad con Covid-19**

Respecto de las personas privadas de la libertad con COVID-19 la Procuración Penitenciaria de la Nación -en adelante PPN- interpuso una acción Habeas Corpus en los términos de la ley 23.098 y por lo prescripto por el art. 43 de la CN en favor de cuarenta y tres (43) personas detenidas y alojadas en las distintas Alcaidías de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires con diagnóstico de covid-19 positivo.

En el mismo se alegó que los derechos fundamentales de dichas personas se contratan afectados debido a que sus condiciones de detención se encontraban agravadas, debido a que tales establecimientos no resultan aptos ni adecuados para el tratamiento de personas que padecen dicha patología infecto contagiosa, solicitando a la autoridad jurisdiccional que los mismos sean realojados en establecimientos adecuados a fin de garantizar la plena atención médica, evitando el contagio y propagación del virus pandémico.

En razón de lo expuesto, se solicitó se ordene el realojamiento de las personas diagnosticadas con Covid-19 positivo en establecimientos carcelarios adecuados a su patología y se autorice a tomar vista del

## COMITÉ LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA CABA

---

expediente de las personas privadas la libertad que hayan sido diagnosticadas COVID-19 positivo.

Como corolario, la autoridad judicial hizo lugar al petitorio de la PPN. El SPF apeló en reiteradas oportunidades la medida con fines dilatorios, procediéndose únicamente a la baja del número de las personas ingresadas con resultado positivo por el mero transcurso del tiempo. En relación a ello, es de destacar que con fecha 24 de Noviembre de 2020 la sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal resolvió: DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal contra la resolución de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional esta Ciudad que había hecho lugar a la acción de habeas corpus interpuesta por la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Finalmente, y ante la grave situación epidemiológica que atraviesa el país, en función de los datos recabados por este Comité, se informa que las personas que transitaron la enfermedad alojados en las alcaidías fueron ciento diez (110). La cantidad de detenidos portadores de covid-19 llegó a ser sumamente crítica, llegando a ascender a cuarenta y ocho (48) detenidos alojados en el mismo momento en distintas alcaidías.

### **En función de lo expuesto,**

Expresamos nuestra grave preocupación en tanto que al momento de la presente resolución la situación de las personas privadas de la libertad por disposición judicial alojadas en dependencias de la Policía de la Ciudad continua siendo crítica, dado el considerable agravamiento de las condiciones de dicha detenciones en relación a las que el ordenamiento legal impone.

Sin perjuicio de ello, y considerando que la resolución del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas n° 3, establece un cronograma para el efectivo desalojo de las comisarías, lo que genera la posibilidad de mejorar la situación de las personas que son aprehendidas y privadas de la libertad en esta Ciudad es menester exhortar al Servicio Penitenciario Federal al efectivo y oportuno cumplimiento de dicha manda judicial.

Ahora bien, si bien en el rol de amigos del tribunal en el marco de la acción cautelar mencionada y la participación de las audiencias y mesas de trabajo podemos afirmar que se están realizando diversas acciones de coordinación a los fines de que haya un flujo suficiente para el cumplimiento del objetivo de la medida, no podemos dejar de hacer notar que el proceso que se inauguró a partir de la pandemia implica la reconfiguración de las dinámicas institucionales del SPF, de la policía de la ciudad y la articulación entre ambas instituciones, como así también de los demás actores del sistema.

Por ello, resulta necesario que se consolide un nuevo circuito judicial y administrativo, desde la aprehensión en el territorio de la ciudad hasta el efectivo alojamiento en los penales del Servicio Penitenciario Federal –en

## COMITÉ LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA CABA

---

caso de que exista decisión judicial de privación de la libertad-, que dé un marco de certidumbre para todos los actores de sistema y principalmente evitar el agravamiento de las condiciones de detención que se observan en el periodo analizado.

Esta nueva configuración presume nuevos desafíos también para este Comité Local de Prevención de la Tortura en la vigilancia del respecto de los derechos humanos de las personas captadas por el sistema penal en este territorio.

### **El Comité de Prevención de la Tortura de la Ciudad de Buenos Aires**

#### **RESUELVE:**

1- Recomendar al **Servicio Penitenciario Federal** dar efectivo y oportuno cumplimiento a la manda judicial dictada por el Juzgado Penal Contravencional y de Faltas n° 3 procediendo a otorgar los cupos previstos en la resolución del 5 de octubre de 2020, de modo de dar fin a la situación de agravamiento de las condiciones de detención de las personas irregularmente alojadas en dependencias policiales.

2- Recomendar al **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y al Servicio Penitenciario Federal** acuerden el circuito judicial y administrativo, desde la aprehensión en el territorio de la ciudad hasta el efectivo alojamiento en los penales del Servicio Penitenciario Federal, que otorgue un marco de certidumbre a los actores de sistema y principalmente evite el agravamiento de las condiciones de detención que se observan en la actualidad.